

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª.Expte.de Información Previa nº 67/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2010, a la vista de la queja planteada por la Sección....de la Audiencia Provincial de Málaga contra la Letrada Dª ....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** La Sección..... de la Audiencia Provincial de Málaga remitió oficio de fecha 6 de abril de 2010 con sello de registro de entrada de fecha quince de abril de 2010, mediante el que se acompaña copia del acta del Juicio Oral de fecha 5 de abril de 2010, mediante la que se acuerda la suspensión del juicio oral por la incomparecencia de la Letrada quejada, copia del Auto de fecha 18 de enero de 2010, en el que se acuerda el señalamiento del juicio y copia de la diligencia de notificación a la procuradora doña .....

**SEGUNDO.-** Abierta Información Previa con número 67/2010 por el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, se da traslado a la Letrada doña ....., a fin de que informe sobre la queja planteada para su esclarecimiento.

**TERCERO.-** El día 28 de de julio de 2010 la Letrada quejada presenta escrito, en el que reconoce los hechos, y manifiesta que no pudo acudir por un error en la anotación de su agenda, y que así lo puso en conocimiento del funcionario que la llamó el día del juicio, comunicándole que no podía acudir. Igualmente manifiesta que acudió personalmente a comunicar tal hecho y presentar sus disculpas ante los Magistrados de la Sección.....

de la Audiencia, disculpas que reiteró por escrito. Tal y como se acredita con la copia del escrito que acompaña a sus alegaciones.

**CUARTO.-** Efectivamente de la lectura del acta del Juicio Oral y del propio reconocimiento de la Letrada quejada, se desprende que no asistió al acto del Juicio Oral.

### **CONSIDERACIONES:**

#### **- I -**

Se admiten las pruebas propuestas, consistentes en las documentales aportadas junto con los escritos del quejante y de la quejada.

#### **- II -**

El artículo 31.a) del Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGA), establece que es deber general del abogado cumplir las normas generales, estatutarias y deontológicas, así como los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.

El artículo 11 del Código Deontológico de la Abogacía Española establece que son obligaciones de los Abogados para con los órganos judiciales: a) Actuar ante ellos con buena fe, lealtad y respeto; b) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la administración de justicia; h) Cumplir con los horarios en las actuaciones judiciales; i) Comunicar con la debida antelación al Juzgado o Tribunal y a los compañeros que intervengan, cualquier circunstancia que le impida a él o a su cliente acudir puntualmente a una diligencia.

Es criterio de esta Junta de Gobierno que, si bien es cierto que se ha producido la ausencia de la Letrada quejada el día señalado para la celebración del Juicio Oral, no es menos cierto que ello ocurrió involuntariamente y por un error, y que se han producido repetidas disculpas de la Letrada ante los Magistrados de la Sala, por lo que no entendemos que se haya vulnerado precepto deontológico alguno, teniendo en cuenta que la Letrada ha sido en todo momento leal y respetuosa, y ha actuado con buena fe, siendo sincera y solicitando las disculpas del Tribunal.

## **CONCLUSION**

Es procedente y así se acuerda EL ARCHIVO del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, a 4 de octubre de 2010.

**LA SECRETARIA**